



## Acoso contra las mujeres en la vida política

De acuerdo con la Ley n.º 31155<sup>3</sup>, el acoso político es cualquier manifestación, acción u omisión que esté orientada a limitar, impedir, restringir el goce y ejercicio legítimo y efectivo de los derechos políticos de las mujeres por su condición de mujer.

### ¿A quiénes ampara esta ley?



Candidatas a cargos políticos de representación por elección popular en los niveles nacional, regional y local.



Autoridades elegidas que desempeñan cargos políticos en los diferentes niveles de gobierno.



Funcionarias que desempeñan cargos políticos en funciones ejecutivas en los diferentes niveles de gobierno desde que se emite la resolución correspondiente.



Autoridades de comunidades campesinas, comunales, indígenas, originarias y afrodescendientes que ejercen cargos de elección desde que postulan a los mismos.



Militantes de organizaciones políticas que postulan a cargos de dirigencia o de representación, así como durante el ejercicio de dichos cargos.



<sup>3</sup> Perú. Ley n.º 31155, Ley que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política, 7 de abril de 2021.

### Algunas de las acciones que pueden ser consideradas como acoso son:

- a Impedir que las mujeres participen en actividades políticas en igualdad de condiciones, salvo restricciones de la ley.
- b Restringir el uso de la palabra para evitar la igualdad en la participación política, según las normas vigentes.
- c Limitar o negar arbitrariamente el ejercicio completo de las funciones de sus cargos públicos.
- d Excluir, limitar o impedir ejercer sus derechos políticos debido a embarazo, parto o licencias justificadas.
- e Difundir imágenes o mensajes que reproduzcan la discriminación hacia las mujeres o socaven su imagen pública o derechos políticos.
- f Revelar información personal que carezca de relevancia pública con fines políticos.



### Sanciones

“El ciudadano o persona jurídica que, en forma directa o a través de terceros, obstaculiza el ejercicio al derecho de participación política sufre una pena de multa no menor de una UIT ni mayor de 50 UIT” (Ley n.º 31155, art. 4).



Síguenos en

Visítanos en [www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)

Fono ONPE (01) 417 0630 | Opción 1

Paridad y alternancia de género en elecciones. 1a. edición. Oficina Nacional de Procesos Electorales, Jr. Washington N° 1894, Lima. Se terminó de imprimir en diciembre de 2023 en: RAPIMAGEN S.A. Av. Arica 552 int. 112 urb. Breña Lima / Lima / Breña. Tiraje: 2430 ejemplares. Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú: 2023-11493.

## Medidas para impulsar la participación política de las mujeres

Triptico de educación electoral: Paridad de género en elecciones



[www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)

## La participación política de las mujeres en el Perú<sup>1</sup>

El derecho al voto de las mujeres es reconocido y se concreta en las elecciones generales del año siguiente.

Se implementa el sufragio universal y se incluye a las personas analfabetas en el voto. *El 69.8% de personas analfabetas en 1972 eran mujeres.*

**1** 1955

**2** 1979

Se aumentó la cuota al 30 %.

Se incorpora como regla electoral que en el Congreso esté por, al menos, un 25% de hombres o mujeres.

**2000** **4**

**1997** **3**

Se aplica la cuota para candidaturas en elecciones regionales y municipales.

Se aprueba la paridad y alternancia progresiva, Ley n.º 30996. Para el 2021 las mujeres debían alcanzar el 40 % de las listas, el 2026 el 45 % y el 2031 el 50 %.

**5** 2002

**6** 2019

Se aprueba la Ley n.º 31030 que modifica las normas para garantizar la paridad y alternancia de género en las listas desde las elecciones de 2021.

**2020** **7**

<sup>1</sup> Sandy Melgar Vilchez et al., Paridad y alternancia. Elecciones Generales 2021 (Lima: ONPE, 2021).

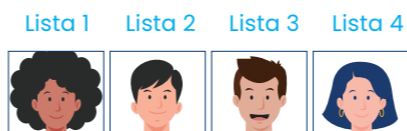
Fuente: Elaboración propia con base en Melgar Vilchez et al. (2021)

## Paridad de género<sup>2</sup>

Se refiere al proceso de conformación de candidaturas que aseguren la representación de hombres y mujeres, con una proporción del **50%-50%**. La paridad puede ser horizontal y vertical.

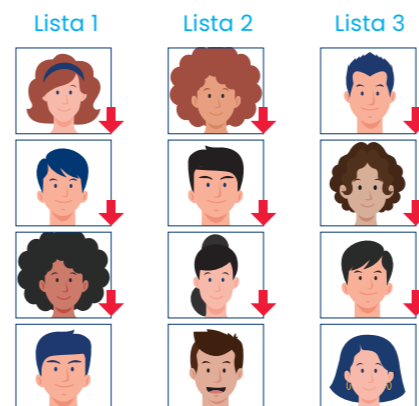
### Paridad horizontal

Se aplica a las personas que **encabezan** las listas electorales.



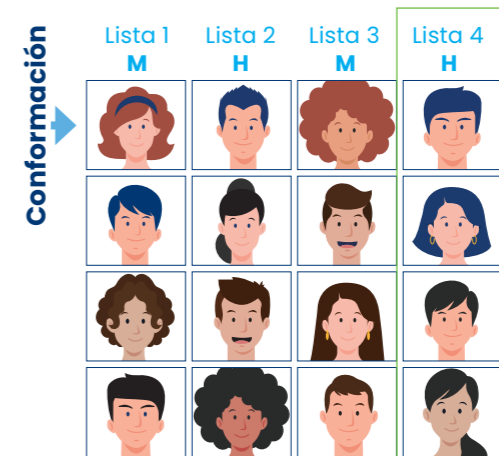
### Paridad vertical

Requiere que **cada lista** esté conformada por un 50% de mujeres y un 50% de hombres.



## Alternancia de género

La Ley n.º 31030 también incorpora la alternancia de género, que consiste en intercalar hombres y mujeres tanto en las cabezas de las listas como en la conformación de estas.



### Ejemplo de problema que se buscó resolver:

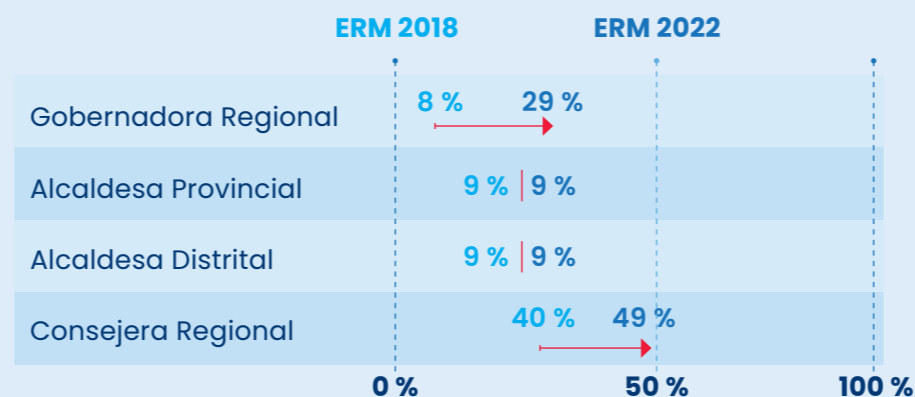
En las elecciones de 2018 y 2020, el 44 % y el 59.4 %, respectivamente, de mujeres estuvieron ubicadas en el tercio inferior de las listas electorales.<sup>3</sup>



De este modo, se evita que las mujeres sean colocadas al final de las listas.

## ¿Cuáles han sido los avances desde la aplicación de la Ley n.º 31030?

**Gráfico 1:** Aumento de candidatas en cargos subnacionales entre 2018 y 2022, porcentajes.<sup>4</sup>



En el gráfico, al comparar las elecciones del 2018 y el 2022, se halló que en los cargos en los que se aplicó la paridad y alternancia aumentó el porcentaje de mujeres electas. En cambio, en los cargos en los que no se aplicó (alcaldía provincial y distrital) este porcentaje se mantuvo.

<sup>2</sup> Perú. Ley n.º 31030. Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos. 23 de julio de 2020.

<sup>3</sup> Defensoría del Pueblo, Informe de Adjuntía n.º 025-2021-DP. Impacto de la paridad y alternancia en las elecciones generales 2021 y desafíos pendientes, 1a ed., Serie igualdad y no violencia 6 (Lima: Defensoría del Pueblo, 2021)

<sup>4</sup> Pámela Cantuarias Ayo et al., "Cuaderno Electoral n.o 1. ERM 2022: Radiografía de la aplicación de la paridad y alternancia a nivel subnacional" (Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2023), <https://bit.ly/3IKbaVK>.